

Se aplicará una cuota de 30,00 euros por cada medición de ruidos realizada por los Servicios Técnicos Municipales a solicitud de particulares, teniendo esta cantidad carácter de depósito.

En el supuesto en que la medición efectuada sobrepase el 80 por 100 de los límites máximos fijados por la legislación vigente para el tipo de actividad de que se trate se procederá a la devolución al solicitante de la cantidad abonada. En caso contrario no procederá devolución alguna.

Epígrafe 9: Tramitación de expedientes de suelo industrial.

El tipo de gravamen será el 50 % a aplicar sobre la cuota resultante de cada expediente tramitado.

#### GESTIÓN

Artículo 8.

1. La tasa se liquidará por el Ayuntamiento de Fernán Caballero en el momento de presentarse la solicitud, debiendo abonarse esta para que la misma sea admitida a trámite.

2. El ingreso de la tasa no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se regirá por su normativa específica.

3. En los casos de desistimiento o renuncia de la solicitud, o caducidad del procedimiento, se reducirá al 25 % la cuota que resulte por aplicación de las tarifas.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de julio de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, MAQUINARIA, VEHÍCULOS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, maquinaria, vehículos, andamios y otras instalaciones análogas», que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, maquinaria, vehículos, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales de construcción,

escombros, vallas, puntales, maquinaria, vehículos, andamios y otras instalaciones análogas.

Cuando la ocupación se realice durante el transcurso de las obras que requieran la correspondiente licencia de obras o urbanística, esta licencia no incluirá en ningún caso el derecho a ocupación del dominio público, que deberá concederse con carácter expreso previa solicitud del propietario de las obras, el cual tendrá la consideración de sujeto pasivo.

Las empresas constructoras que soliciten expresamente la ocupación del dominio público, para la realización de aquellas obras cuya ejecución tengan contratada, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible la superficie ocupada medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público, el número de puntales instalados y los días de calle cortada, teniéndose en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento especial para cada uso, en los términos indicados en la cuota.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento, duración de la ocupación, el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados de las mercancías, andamios, vallas, puntales, maquinaria, vehículos, etc.).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

- Por m<sup>2</sup> ocupado: 0,60 euros/día.
- Por corte de calle: 30,00 euros/medio día.

Artículo 7. Gestión.

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente ordenanza deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento con carácter previo a aquella. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, superficie a ocupar, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

La inspección de los supuestos de hecho objeto de la tasa, que no hubieran sido declarados, se efectuará mensualmente previa comprobación del funcionario municipal habilitado al efecto.

Artículo 8. Devengo y nacimiento de la obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas

no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Se tipifican las infracciones y sanciones en los términos establecidos por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

#### INFRACCIONES

1. Leves:

- Impedir el normal uso de la calzada con materiales, escombros, andamios, etc., con autorización previa.

- Incumplir los términos de las autorizaciones concedidas para la ocupación del dominio público con materiales, escombros, andamios, etc., sin perjuicio grave.

2. Graves:

- Incumplir los términos de las autorizaciones concedidas para la ocupación del dominio público con materiales, escombros, andamios, etc., con perjuicio grave.

- Perturbar la tranquilidad y la seguridad de las personas o el ejercicio legítimo de los derechos de otras personas.

- Deterioro de los espacios públicos o de cualquiera de las instalaciones y elementos de titularidad municipal, sean muebles o inmuebles, no derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana.

3. Muy graves:

- Grave deterioro de los espacios públicos o de cualquiera de las instalaciones y elementos de titularidad municipal, sean muebles o inmuebles, no derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana.

#### SANCIONES

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de la ordenanza tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, maquinaria, vehículos, andamios y otras instalaciones análogas deberá respetar las siguientes cuantías:

1. Infracciones muy graves: Entre 90 y 3.000 euros.

2. Infracciones graves: Entre 60 y 1.500 euros.

3. Infracciones leves: Entre 30 y 750 euros.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de julio de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fernán Caballero, a 18 de septiembre de 2006.-La Alcaldesa, María Dolores Ortega Bernal.

**Número 5.308**

### MANZANARES

#### EDICTO

*Solicitud de licencia por Hostelería Garcimar, S.L., para instalación, apertura y funcionamiento de restaurante (de un tenedor) entre medianerías.*

En cumplimiento y a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, se hace público que por Hostelería Garcimar, S.L., se ha solicitado licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento de restaurante (de un tenedor) entre medianerías, en la Avenida de Castilla-La Mancha, con vuelta a calle Sorolla.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, en el plazo de diez días, a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse observaciones en la Secretaría municipal, en horas de oficina.

Manzanares, 15 de septiembre de 2006.-El Alcalde (ilegible).

**Número 5.292**

### MANZANARES

#### ANUNCIO

*Adjudicación de expediente de contratación para suministro e instalación de 60 columbarios en el cementerio municipal a la empresa de Marcs Urnas Bach, S.L.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2006 se determinó adjudicar el expediente de contratación para suministro e instalación de 60 columbarios en el cementerio municipal, en virtud de procedimiento negociado sin publicidad, en el precio total I.V.A. incluido de 21.063,28 euros, a la empresa Marcs Urnas Bach, S.L., de Terrasa.

Lo que se hace público, en virtud de las disposiciones vigentes.

Manzanares, 18 de septiembre de 2006.-El Alcalde (ilegible).

**Número 5.322**

### MANZANARES

#### ANUNCIO

*Adjudicación de expediente de contratación del suministro de un vehículo dumper con pala autocargable a la empresa de Metsa Ciudad Real, S.L.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de agosto de 2006 se determinó adjudicar el expediente de contratación del suministro de un vehículo dumper con pala autocargable, en virtud de procedimiento negociado sin publicidad, en el precio total I.V.A. incluido de 16.008 euros, a la Empresa Metsa Ciudad Real, S.L., de Ciudad Real.

Lo que se hace público, en virtud de las disposiciones vigentes.

Manzanares, 18 de septiembre de 2006.-El Alcalde (ilegible).

**Número 5.323**

### MANZANARES

#### ANUNCIO

*Adjudicación de expediente de enajenación de dos bienes inmuebles de propiedad municipal para la construcción de viviendas de protección oficial, a la empresa Mancha Azuer Inmobiliaria, S.L.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de abril actual, se determinó adjudicar el expediente de enajenación de dos bienes inmuebles de propiedad municipal para la construcción de viviendas protección oficial (lotes A y B), a